

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 321.—Real decreto declarando desierta la apelacion propuesta por D. Jaime Domingo Lluch, sobre revocacion de sentencia dictada por el Consejo provincial de Soria en 6 de Febrero último, por el que se declaró la caducidad de la mina denominada Reina.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Soria y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Jaime Domingo Lluch, vecino de Madrid, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administración general del Estado y mi Fiscal en su nombre, apelada, y coadyubada por D. Florentin Nobella, representado por el Licenciado D. Juan de la Cruz Mediero, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Soria en 6 de Febrero último, confirmando el decreto del Gobernador de 3 de Agosto de 1859, por el cual declaró la caducidad de la mina titulada Reina.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del

cual aparece que en 22 de Enero de 1859 se dió posesion á D. Justo Hernandez, como representante de D. Jaime Domingo Lluch, de una mina de asfalto titulada Reina, sita en el barranco del mismo nombre, en la jurisdiccion de Villaciervos, de la provincia de Soria:

Que en 14 de Febrero de 1860 Don Manuel Franco, vecino de Fuentetoba, en concepto de apoderado de D. Florentin Nobella, que lo era de Madrid, recurrió al Gobernador de dicha provincia exponiendo que D. Jaime Domingo Lluch, concesionario de la mina Reina, habia faltado á lo prevenido en los casos primero y cuarto del art. 65 de la ley de minería moderna, y el 94 de la antigua, por lo que pedia que se declarase la caducidad de dicha mina, adjudicando al recurrente dos pertenencias de la misma con el nombre de Las Mercedes, habiendo hecho su designacion y registro en forma:

Que dada audiencia de esta peticion á Lluch, pretendió que fuese desestimada, y previos los trámites de reglamento se declaró la caducidad de la mencionada mina por decreto del Gobernador de 3 de Agosto de 1860:

Vista la demanda contenciosa que en 6 de Setiembre siguiente se propuso por parte de D. Jaime Domingo Lluch ante el Consejo provincial de Soria contra el decreto del Gobernador con la pretension de que se dejase este sin efecto y se hiciesen las declaraciones consiguientes y favorables al derecho de propiedad que tenia el demandante en la expresada mina:

Vista la sentencia que en 6 de Febrero último dictó el Consejo provincial, sin haber sido parte en los autos la Administración, confirmando la providencia gubernativa reclamada:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte de D. Jaime Domingo

Lluch para ante el Consejo de Estado en 9 del propio mes, y admitido por auto del 12:

Visto el escrito presentado en 18 de Abril siguiente por el Licenciado Don Juan de la Cruz Mediero, en nombre de D. Florentin Nobella como coadyuvante de la Administración, acusando la rebeldía al apelante por cuanto habia dejado trascurrir el término de reglamento sin mejorar la apelacion:

Visto el presentado por mi Fiscal en 7 de Mayo último, solicitando en lo principal que se hubiese por acusada la rebeldía al apelante y declarase desierta la apelacion, y consentido el fallo del inferior; y por un otrosí, que al devolver los autos al Consejo provincial, se le advirtiera que en lo sucesivo, cuando las demandas se dirigiesen contra la Administración, como la del presente litigio, se arreglase á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 10 del referido Mayo, por el que hubo por acusada la rebeldía al apelante:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el de 254, que previene que, si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Jaime Domingo Lluch ha dejado pasar con exceso el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelacion, dando lugar á que se le acusase y se le hubiese por acusada la rebeldía:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Con-

sejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez.

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Jaime Domingo Lluch y consentida la sentencia del Consejo provincial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 17 duplicado.

Circular para que por los Alcaldes respectivos procedan á formar los expedientes de deslinde de las servidumbres pecuarias.

Seccion de Fomento.—Servidumbres pecuarias.

Habiendo manifestado la Asociacion general de ganaderos por medio del Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, la conveniencia de que se deslinden las servidumbres pecuarias de la misma, para asegurar á la ganadería en el disfrute de sus legi-

timos derechos y conforme á lo prevenido en el reglamento de 31 de Marzo de 1854, he resuelto prevenir á las autoridades locales de esta provincia:

1.º Los Alcaldes en cuyos distritos municipales existan servidumbres pecuarias, fijarán edictos en los sitios de costumbre así que reciban el Boletín oficial en que aparezca esta circular, señalando el término de un mes para que se dejen expeditas al uso de la ganadería, restituyéndolas cualquiera espacio que se las haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso, y con pérdida de los sembrados que posean en terreno detentado, se ahitarán y amojonarán las servidumbres que existían.

2.º Trascorrido dicho término, el Visitador de Ganadería y Cañadas del partido nombrará un perito, que en unión del que elija la Autoridad local, puedan dar razón clara de los sitios donde principian las servidumbres, y especificar los términos y terrenos de su situación, procurando hacer la elección en personas instruidas en la materia.

3.º En seguida se procederá por el Alcalde, con citación del Visitador, y á falta de este del Síndico de Ganadería de la localidad respectiva, y con asistencia también del Regidor que ejerce iguales funciones en el Ayuntamiento, y la de los peritos, á la inspección de las vías, extendiendo diligencia minuciosa de lo que resulte con expresión de las propiedades y dueños que aparezcan detentadores.

4.º Practicadas las diligencias, se remitirán á este Gobierno para la resolución que corresponda, acompañando certificado de la de reconocimiento, para dirigirla á la Asociación general.

En el desempeño de este servicio desplegarán las Autoridades locales el mayor celo, á fin de que se verifique con toda exactitud, advirtiéndolas que serán responsables de las omisiones y faltas que se noten en la rectificación que ha de practicarse después.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 20.

Edicto designando una pertenencia de la mina de investigación denominada San Vicente.

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Viviente, vecino de Hiedelaencia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 del corriente, designando una pertenencia de la mina investigación denominada San Vicente, sita en la Umbría de la Camarera ó Colmenar de Ibiana, término municipal de Hiedelaencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que se encuentra á 12 metros de distancia en dirección Sur y Poniente de los cimientos de la casa arruinada de la mina Capuchina; y desde este punto se medirán al Suroeste 100 metros, al Poniente 200, al Sur 100, y al Norte otros 100.

En el cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 21.

Circular para que se averigüe el paradero del confinado Manuel Ramirez Sanchez.

Vigilancia.

En la madrugada del día 11 del actual se ha fugado del presidio de Zaragoza el confinado Manuel Ramirez Sanchez.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á todos los Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y le remitan á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de Manuel Ramirez.

Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, cara idem, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y una pulgada.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por S. E. los Señores de la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio, se me ha remitido la oportuna Real provision, procedente de los autos que se hallan pendientes en grado de apelacion, formados en este Juzgado, seguidos por Manuel de Diego, (hoy sus herederos) Juan Casas y otros, sobre mejor derecho y adjudicacion de los bienes libres, quedados por fallecimiento de D. José Clavero y Sesé y Doña Francisca de la Fuente, en los cuales por dicha Sala se proveyó el decreto siguiente:

Señores de la Sala segunda.

Rios.—García.—Cembrero.—Madrid 29 de Octubre de 1861.—Librese despacho al Juez de primera instancia de Guadalajara para que disponga se haga saber á los herederos de Manuel de Diego, que en el término de quince días siguientes al de la notificación, acudan á este Tribunal por medio de Procurador y en forma á usar de su derecho en estos autos, con apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los Estrados de la Sala, parándoles el perjuicio que haya lugar. Lo mandaron los Señores que arriba se expresan y rubricó el Señor Presidente de que certifico.—Está rubricado.—Por habilitacion Cozzer.

Y como de las diligencias practicadas no se haya podido indagar quién ó quienes sean los herederos del repetido Manuel de Diego, por el presente cito, llamo y emplazo á los mencionados herederos, á fin de que comparezcan en este Juzgado para notificárles el anterior decreto, pues pasado el término de quince días sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 5 de Diciembre de 1861.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría.—Felix Garcia Cardiel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

AVISO AL PUBLICO.

La Direccion general de Correos, de acuerdo con la empresa contratista, ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las islas Canarias, en buques de vapor, se sujete desde Enero próximo al itinerario que sigue:

Salida de Cádiz.

Los dias 2 y 17 de cada mes, á las 4 de la tarde.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 6 y 21, á las 6 de la mañana.

Salida para las Palmas (Gran Canaria).

Los mismos dias á las 12 de la noche.

Llegada á las Palmas.

Los dias 7 y 22 al amanecer.

Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 8 y 23 á las 12 de la noche.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 9 y 24, al amanecer.

Salida para Cádiz.

Los mismos dias, á las 4 de la tarde.

Llegada á Cádiz.

A los cuatro dias siguientes, al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan también en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cádiz los dias 10 y 25 de cada mes.

Los vapores Pelayo y Tharsis harán también sus viajes entre Barcelona y Cádiz, con escala en Valencia y Málaga, con sujeción al itinerario siguiente:

Salida de Barcelona.

Los dias 11 y 26 de cada mes, á las 10 de la mañana.

Salida de Valencia.

Los dias 12 y 27, á las dos de la tarde.

Málaga.

Los dias 14 y 29, llega al amanecer, y sale á las 5 de la tarde.

Llegada á Cádiz.

Los dias 15 y 30, á las 8 de la mañana.

Regreso de Cádiz á Barcelona.

Salida de Cádiz los dias 1.º y 16 á las 2 de la tarde.

Málaga.

Los dias 2 y 17, llega á las 6 de la mañana y sale á las dos de la tarde.

Valencia.

Los dias 4 y 19, llega á las 7 1/2 mañana, y sale á las 5 de la tarde.

Llegada á Barcelona.

Los dias 5 y 20, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1861.—El Administrador principal, Juan Bautista Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho dias que son desde el 6 al 14 del presente ambos inclusive, en cuyo periodo se podrán hacer las reclamaciones que puedan convenir á todos los contribuyentes.

Aguilar de Anguita y Diciembre 5 de 1861.—El A. P., Faustino Garcia.—P. O.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, desde esta fecha, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se oirán.

Pelegrina y Diciembre 6 de 1861.—El P., Simón Lopez.—P. A. D. A.—Tomás Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

La Comision de repartimiento de contribuciones para el año de 1862 ha concluido en este día de la fecha el reparto para dicho año, y á fin de que los interesados se enteren de las cuotas que les ha correspondido, queda expuesto al público por término de ocho dias; dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que justamente se intenten.

Tortuera 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde presidente, Pascual Diaz.—Julian Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcañesa.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar todas las especies sujetas á la contribucion de consumos con la exclusiva al por menor en este pueblo y su agregado Mojares para el año próximo de 1862, están señalados para sus remates el 1.º el dia 22 del corriente y el 2.º el 29 siguiente, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de este pueblo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los mismos remates y antes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Alcañesa 7 de Diciembre de 1861.—El P., Lorenzo Larriva.—P. A. del A. C.—Francisco Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Don Victoriano Somolinos, Alcalde constitucional de este pueblo que fecha, á quienes incumba.

Hago saber: Que el repartimiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo sobre que se ha girado el cupo y recargos con que debe contribuir el mismo en la futura anualidad de 1862, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, desde el dia 7 del que cursa al 15 inclusive. Este procedimiento es con el objeto exclusivamente de que los en él inscritos reclamen con ley lo que á su derecho convenga en el mismo intervalo; pasado este no se oirá á nadie y se remitirá á la superior aprobacion.

Gascuña y Diciembre 7 de 1861.—P. O.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Hallándose concluido el repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el próximo año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el 7 del corriente hasta el 15 del mismo.

Romancos 7 de Diciembre de 1861.—El

A. Miguel Pardo.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Se hallan terminados el repartimiento de la contribucion territorial, el individual de la de consumos y la matricula de subsidio industrial y de comercio que han de funcionar en este pueblo el viniente año de 1862, quedando desde este dia expuestos al público por término de ocho dias, en cuyo periodo serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Navalpotro y Diciembre 7 de 1861.—El Regidor 1.º, Fermin Puerta.—P. A. D. A.—Pablo Gonzalo Guizarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones; los que pasados no serán oidas aun cuando sean justas.

Robledillo de Mohernando, 7 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro Vallejo.—P. A. D. A.—Andrés de las Heras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Peralejos 7 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chequilla.

La Junta de repartimiento de inmuebles de este pueblo lo ha dado por concluido. Del mismo modo lo está el de consumos y matrículas del subsidio industrial y de comercio para el año de 1862, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el 10 al 17 del corriente ambos inclusive, para que los contribuyentes inscritos en los tres documentos puedan hacer sus reclamaciones de agravio; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Chequilla 7 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Romualdo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1862 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias.

El Casar de Talamanca 8 de Diciembre de 1861.—El A. C., Rafael de Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Cabezas y Robredarcas.

Se halla terminado y de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Municipio el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en 1862, á los efectos oportunos.

Las Cabezas 8 de Diciembre de 1861.—El Regidor primero, Juan Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento el molino aceitero de estos propios, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 26 del corriente y hora de las diez á las doce de su mañana.

Lupiana y Diciembre 8 de 1861.—El A. P., Francisco Zaonero.—P. A. D. A.—Victor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tojo.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año de 1862, con esta fecha se fija en el sitio de costumbre el tiempo prevenido por la ley, con objeto de que todo contribuyente acuda á esta Secretaría á reclamar de agravio, pues pasado dicho término no se le admitirá.

Carrascosa de Tajo 9 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Marcos Escribano.—Por su mandado.—Sebastian del Hoyo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por el término de ocho dias para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas, acerca del agravio que en sus cuotas pudiesen advertir; y pasado el término no les serán oidas.

La Huerce 9 de Diciembre de 1861.—Pascual Moreno.—Por su mandado.—Felipe Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año viniente de 1862, la Junta de repartimiento que presido ha dispuesto su exposicion al público por término de ocho dias para oír reclamaciones que justamente sean presentadas; pues pasado dicho periodo no se le dará curso á ninguna reclamacion por justa que sea.

Cogollor 9 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Mariano Puago.—El Secretario, Valeriano Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebranon.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y ganadería que ha de servir de base en este distrito para el año de 1862, se halla terminado. Las personas que gusten hacer sus reclamaciones contra el mismo, se presentarán en término de ocho dias, pues transcurridos no serán oidas; cuyos documentos se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lebranon 9 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Gregorio Martinez.—El Secretario, Manuel Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

La matricula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año próximo de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se hicieren, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Mondejar 9 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Marcelo Eusebio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

La Junta clasificadora del repartimiento de la contribucion de consumos y matricula de subsidio ha terminado sus trabajos para el año de 1862, los que al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de la ley.

Villares 10 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Eugenio Llorente.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Se halla ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, confeccionado para 1862, y desde este dia expuesto al público por término de ocho; en cuyo periodo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Alóndiga 10 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Remigio Fernandez.—Por su mandado.—Meliton Gonzalez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esplegares.

Siendo terminada la formacion del repartimiento de inmuebles y la matricula general, correspondientes á este distrito y año de 1862, se exponen ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes que comprenden puedan enterarse de las cuotas que les ha cabido y reclamar de agravio si fuese justo, lo cual lo verificarán en el tiempo prefijado desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Esplegares y Diciembre 9 de 1861.—El A., Pedro Sotoca.—P. S. M.—Lorenzo S. Sotoca, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Esta Corporacion ha concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1862, y acordado se exponga al público para oír sobre él las reclamaciones que procedan durante el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparece en el Boletín oficial de la provincia.

Zorita de los Canes 9 de Diciembre de 1861.—El A. P., Rufino Muñoz.—P. A. D. A.—Pedro Ballesteros, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, estará de manifiesto al público en las Casas consistoriales, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo periodo se podrán hacer las reclamaciones que puedan convenir á los contribuyentes.

Almonacid de Zorita 9 de Diciembre de 1861.—Antonio Villegas.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1862, estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento desde el siguiente á la insercion del presente en el Boletín oficial para los efectos que estan prevenidos por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Puebla de Valles 9 de Diciembre de 1861.—P. O.—Felipe Clemente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Los repartimientos de inmuebles y consumos y matricula de subsidio que han de regir en este pueblo en el año próximo de 1862, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Villaverde del Ducado 9 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Rojo.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—Julian Mambiona, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año venidero de 1862, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros en él inscritos, puedan entenderse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Tambien se halla expuesta de la misma forma la matricula del subsidio industrial que ha formado el Alcalde de esta villa, á fin de que los contribuyentes presenten sus reclamaciones con arreglo á la ley; pues pasados los ocho dias no se oirá reclamacion alguna.

Fuentenovilla 9 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Gerbasio Baeza.—Por su mandado.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde hoy á fin de que los que se crean agraviados reclamen en dicho plazo; en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo serán desestimadas sus reclamaciones.

Albares 10 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional Presidente, Agustin Brihuega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Los repartimientos de contribucion territorial y subsidio industrial de este distrito de Sauca y sus dos agregados Estriegana y Jodra del Pinar, para el año próximo de 1862, se hallan concluidos; los contribuyentes inscritos en los mismos podrán enterarse de la cuota que á cada uno le ha cabido por tiempo de ocho dias siguientes de como aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sauca 10 de Diciembre de 1861.—Lino Vigil.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion territorial, el de consumos y la matricula de este pueblo para el año viniente de 1862, se hallan concluidos y expuestos al público por el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que puedan hacer las reclamaciones los que se crean agraviados; pues pasado dicho término no se oirán.

Torremocha de Jadraque 10 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Sabas Monge.—Por su mandado.—Alejo Gallardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cubillejo de la Sierra.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, donde se oirán todas las reclamaciones que se crean justas tan solo en la aplicacion del tanto por ciento.

Cubillejo de la Sierra 10 de Diciembre de 1861.—El Presidente, José Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Condemios de Abajo.

Hallándose concluido el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1862, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren de él y presenten sus reclamaciones si se creyeren agraviados.

Tambien se halla terminada la matricula de subsidio industrial y de comercio y expuesta al público por el mismo periodo, para los efectos que están prevenidos.

Condemios de Abajo 10 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Marcelino Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cereceda.

Se hallan expuestos al público de esta villa por término de ocho dias, los repartimientos de todas sus contribuciones correspondientes a la misma y año de 1862, con objeto de oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados.

Cereceda 10 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Manuel Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Escamilla.

Esta Corporacion ha concluido el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de 1862, y acordado se exponga al público para oír sobre él las reclamaciones que precedan, durante el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Escamilla 10 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Garbajosa.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1862, se ha terminado en este dia por la Junta nombrada al efecto, el que se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio; pues pasados que sean no se admitirán las reclamaciones.

Garbajosa 10 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Roman Rata.—El Secretario, Eugenio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Quer.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de recandarse en este distrito en el año de 1862, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos acudan a enterarse de las cuotas fijadas a cada uno, y en su vista exponer los agravios que crean habérselos inferido; persuadidos que pasado este término no se oirán.

Quer 10 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro de la Plata.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Carabias.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por el término de ocho dias á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Carabias 10 de Diciembre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Jerónimo de la Puente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Marchamalo.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el 12 del actual.

Marchamalo 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Andrés Gascuñana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Heras.

El repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1862, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias para oír las reclamaciones que contra él mismo puedan hacerse, no admitiéndose otras que las que versen sobre error en la aplicacion del tanto por ciento, ó por traslado de riqueza del amillaramiento rectificado al citado repartimiento.

Heras 11 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Regino Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tórtola.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al viniente año de 1862, se halla terminado y por consiguiente expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que por error en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza creyeren justas.

Tórtola 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Beleña.

El repartimiento de inmuebles de esta villa para 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria por espacio de ocho dias.

Beleña 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agapito Sanz.—El Secretario, Lino Lucía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Navalpotro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo del horno de poya de los propios de este pueblo para el próximo año de 1862, esta Corporacion municipal ha acordado en este dia se celebre nuevo remate el 24 del que cursa, de once á doce de su mañana, en la Sala capítular y Salon de Sesiones que ocupa dicha Municipalidad y bajo el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador.

Navalpotro y Diciembre 11 de 1861.—El Regidor primero, Fermín Puentes.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pablo Gonzalo Guijarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcolea del Pinar.

Se hallan terminados los repartos de in-

muebles, los de consumos y matrículas del subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1862 y por consiguiente de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en los mismos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido por los tres conceptos respectivamente.

Alcolea del Pinar 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mazuecos.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia y el del subsidio industrial y de comercio para el año de 1862, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde este de la fecha, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones con arreglo á la ley; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Mazuecos 11 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Valeriano Sanchez Carralero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alboreca.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1862, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde hoy dia de la fecha.

Alboreca 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Estanislao Mayor.—P. S. O.—Modesto Ubeda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Montanarés.

El repartimiento de inmuebles para el año de 1862, formado por la comision de reparto, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Montanarés 11 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro Alcolea.—Por orden de la Junta.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias la matricula del subsidio industrial y de comercio de esta villa formado para el próximo año de 1862, durante cuyo periodo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

Montanarés 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Alcolea.—Por su orden.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Humanes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble para el reparto del cupo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias á los efectos que la ley previene.

Humanes 11 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Ramon Estéban.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Dámaso Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Utiel.

Concluido por esta Corporacion y Junta repartidora el repartimiento de inmuebles para el próximo año de 1862, la misma ha acordado se exponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín para oír reclamaciones por solo el error en la aplicacion del

tanto por ciento, los que pasados despues sin reclamar, ninguna será oída. Asi mismo se anuncia con el mismo objeto, se halla concluida la formacion de la matricula del subsidio industrial para el indicado año y expuesto al público con el mismo fin que el repartimiento expresado.

Utiel 12 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Rafael Flores.—P. S. M.—Inocente Marfasca, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pedregal.

No habiendo habido licitadores en los remates de abastos de consumos con la exclusiva al por menor de este pueblo que tuvieron efecto en los dias 24 del mes de Noviembre último y 1.º del actual para el año de 1862, esta Corporacion, de orden del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia ha tenido á bien el señalar el segundo y último remate á los ocho dias siguientes al en que se halla inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de dicho pueblo, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones por cada un ramo por separado.

El Pedregal 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Pedáneo, Luis Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tordelrábano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Tordelrábano 12 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Manuel Romaniños.—El Secretario, Hilario Jaravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrebeleña.

La derrama individual de la contribucion de inmuebles del año de 1862 se halla concluida y por consiguiente de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Torrebeleña y Diciembre 13 de 1861.—El Presidente, Julian Viñuelas.—Por su mandato.—Felipe Yagüe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

- Bote grande. . . 8 rs.
- Idem regular. . . 6
- Idem pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro num. 21.